



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 129/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

**Que**, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 129/2021

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

**Que**, el Art. 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución...



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 129/2021

...En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 51 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

**Que**, el art. 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....”;

**Que**, el art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 129/2021

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables.

**Que**, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 - Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal r del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los contratos del personal académico no titular...(..) *af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 129/2021

**Que**, mediante resolución nro. 124/2019 el Consejo Universitario en sesión realizada el 20 de marzo de 2019, resuelve:

“ARTÍCULO 1. - REALIZAR UN ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N° 122/2019, ADOPTADA EN SESIÓN DE FECHA 1 DE MARZO DE 2019, REFORMANDO EL ARTÍCULO 1 DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN CONFORME LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 1.- APROBAR LA NÓMINA Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2019-2020 D1 DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y ENFERMERÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, DESDE ABRIL HASTA AGOSTO DEL 2019 (CALENDARIO ACADÉMICO 2019-2020) CONFORME LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-R-2019-0328-OF SUSCRITO POR EL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

EN LO DEMÁS ESTESE A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 122/2019”

**Que**, mediante resolución nro. 408/2019 el Consejo Universitario en sesión realizada el 25 de julio de 2019, en el artículo 3 resuelve:

“ARTÍCULO 3.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES, SEGÚN INFORME DE LA CARRERA DE CIENCIAS MÉDICAS, CONFORME TABLA ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.”

**Que**, mediante resolución nro. 436/2019 el Consejo Universitario en sesión realizada el 1 de agosto de 2021, resuelve:

“ARTÍCULO ÚNICO. - DEROGAR LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 5 DE LA RESOLUCIÓN N° 408/2019 ADOPTADA EL 25 DE JULIO DE 2019, CONFORME LO SOLICITADO EN OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-506 -OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.”

**Que**, mediante Oficio N° UTMACH-PG-2021-127-OF de fecha 04 de marzo del 2021, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite informe que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO

De los antecedentes y la fundamentación expuesta, esta Procuraduría General, en el marco de sus competencias emite un criterio legal en los siguientes términos:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION N° 129/2021

En el caso analizado, por un lado, se tiene claridad respecto a que no existe evidencia que verifique un impedimento legal para ejercer un cargo o puesto en el sector público, conforme se ha manifestado en informes emitidos tanto por la Dirección de Talento Humano como la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, por lo tanto, corresponde realizar el trámite pertinente para el pago de los meses de abril, mayo y junio de 2019 a favor del Dr. Jorge Castro Castillo en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: *"a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"*.

Es importante referir para este caso en concreto, que mediante Resolución Nro. 124/2019, adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo del 2019, se aprueba la nómina del personal académico no titular para el periodo académico 2019-2020 d1 de las carreras de ciencias médicas y enfermería, de la facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, y se autoriza su contratación desde abril hasta agosto del 2019 (calendario académico 2019-2020), partiendo de aquello, en el informe Nro. INFORME-UTMACH-FCQS-SG-2021-005, elaborado y suscrito por el Ab. Stalin Rodríguez, hace constar la Resolución Nro. 408/2019 adoptada por Consejo Universitario el 25 de julio de 2019, que en su parte pertinente resuelve: **"ARTÍCULO 3.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES, SEGÚN INFORME DE LA CARRERA DE CIENCIAS MÉDICAS, CONFORME TABLA ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN."**, entendiéndose de tal manera que el tiempo de dedicación para el Dr. Jorge Castro Castillo se modifica de tiempo medio a tiempo parcial.

En virtud de aquello, Consejo Directivo de la FCQS, en sesión de fecha 03 de febrero de 2020, emite la resolución Nro. 2020-089A, en donde resuelve: **"Art 1.- Acoger el oficio UTMACH-FCQS-CCCM-2019-1078-OF, en todas sus partes, el mismo que es suscrito por el coordinador de la carrera de ciencias médicas. Dr. ANGEL CHU LEE, en alcance al oficio Nro. UTMACH-FCQS-CCCM-2019-821-OF del 12/09/2019. Art. 2.- Aprobar en esta instancia, la realización del contrato por honorarios profesionales, a tiempo parcial de los meses de abril, mayo y junio del 2019 en favor del Dr. JORGE CASTRO CASTILLO."** Resolución que fue notificada al departamento de documentación y archivo de la UTMACH, el día 24 de septiembre de 2020 a las 16h01.

Sin embargo, una situación que al parecer ha sido omitida por parte de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, es que, Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. 436/2019, adoptada en sesión ordinaria del 01 de agosto de 2019, resuelve: **"ARTÍCULO ÚNICO. - DEROGAR LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 5 DE LA RESOLUCIÓN N° 408/2019 ADOPTADA EL 25 DE JULIO DE 2019, CONFORME LO SOLICITADO EN OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-506-OF, SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."**, lo que dejaría sin efecto la modificación del tiempo de dedicación de los profesores que hace alusión la resolución 408/2019, en la que se incluía el Dr. Jorge Castro Castillo.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 129/2021

Dicho esto, considerando que la mencionada modificación al tiempo de dedicación del docente Dr. Jorge Castro Castillo no ha sido ratificada a través de resolución por el máximo Órgano Colegiado Superior, esta Procuraduría General, recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario, resolver lo siguiente:

- Autorizar a la Dirección de Talento Humano, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, la elaboración del Contrato Civil a favor del docente Jorge Rodrigo Castro Castillo, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2019, con dedicación a tiempo medio, conforme lo establecido en la Resolución Nro. 124/2019, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2019.
- 
- Autorizar a la Dirección Financiera, efectuar el pago de los honorarios profesionales devengados por el Dr. Jorge Castro Castillo, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2019, con dedicación a tiempo medio, para lo cual se tendrá como referencia los reportes de marcaciones según reloj biométrico, informes de cumplimiento de actividades y documentación habilitante remitida por la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

Sin otro particular, me suscribo, ratificando nuestro compromiso de fortalecimiento institucional."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia Covid-19 y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, en la cual se indica que se ha solicitado informes a todos los departamentos correspondientes, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-127-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 129/2021

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS, A FAVOR DEL DOCENTE JORGE RODRIGO CASTRO CASTILLO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019, CON DEDICACIÓN A TIEMPO MEDIO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NRO. 124/2019, ADOPTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MARZO DE 2019, PREVIA CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y A LAS CERTIFICACIONES QUE EMITA LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## SEPTIMA.- Notificar la presente resolución al Sr. Jorge Rodrigo Castro Castillo.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2021

Machala, 23 de marzo de 2021

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL

